

INTERLOCUTORIO No. 1243

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, once de agosto de dos mil veintiuno

Ref: Verbal de Pertenencia

Dte: Ruth Rodríguez Gómez

Ddo: Eleazar Rodríguez y Otros.

Rad: 2020-00041-00

En escritos que antecede, la apoderada judicial actora, DRA. LUZ ANGELLY SAA POLANIAS, sustituye el poder que le fuere otorgado al abogado, Dr. Juan Felipe Zuluaga Parra, por lo que se procederá a reconocerle personería para actuar en nombre y representación de la parte demandante.

Así mismo, se verifica que la inscripción en el Registro Nacional de personas emplazadas, para las personas que se crean con derecho a usucapir el pasado, se realizó el 21 de junio de 2021, y se cumplió el 13 de julio de 2021, sin que compareciera persona alguna sin interés, es del caso proceder a nombrarles curador *ad litem* que las represente.

Igualmente, se advierte que, en la subsanación de la demanda, se solicitó el emplazamiento de los demandados, señores Eliazar Rodríguez, Micaela Gómez y Hugo Gómez, por lo que se procederá a ordenar su emplazamiento, en la forma dispuesta en el artículo 293 en concordancia con el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Finalmente, y como quiera que no obra en el plenario la constancia de la inscripción de la demanda en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-878756 del inmueble sobre el cual versa este trámite, se hace necesario requerir al apoderado actor, para que aporte dicho Certificado de Tradición que así lo constante.

Por lo anterior, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución de poder que hace la apoderada actora al Dr. Juan Felipe Zuluaga Parra, a quien se le reconoce personería para actuar en nombre y representación de la parte demandante.

SEGUNDO: DESIGNAR al abogado **HEBERT MAURICIO MURILLO ARCE**, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, para que represente a las personas que se crean con derechos sobre el inmueble objeto de usucapión. Fíjense como gastos de curaduría la suma de \$150.000.

SEGUNDO: COMUNICAR la designación por telegrama al abogado **HEBERT MAURICIO MURILLO ARCE**, quien deberá aceptar el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del telegrama, so pena de incurrir en falta disciplinaria. Por secretaría, librese el oficio y compútese el término respectivo.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento de los demandados ELEAZAR RODRIGUEZ, MICAELA GÓMEZ Y HUGO GÓMEZ, de conformidad con el artículo 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

EJECUTORIADO el presente auto, efectúese por secretaría la inscripción correspondiente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en la forma señalada en el artículo 10 del Decreto en mención.

CUARTO: REQUERIR al apoderado actor para que aporte el Certificado de Tradición del inmueble identificado con el FMI No. 370-878756 a fin de constatar la inscripción de la demanda ordenada en el auto admisorio del 5 de marzo de 2020.

Notifíquese,



LORENA MEDINA COLOMA

Juez

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL CALI

EN ESTADO No. **113** DE HOY **12 DE AGOSTO DE 2021** NOTIFICO PROVIDENCIA ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
SECRETARIO

Firmado Por:

Lorena Medina Coloma
Juez
Civil 027
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e39eb5d4f19bff7db1c56c0965905319ca13bc4dbf1b9ff4b475f9979618c10e**

Documento generado en 11/08/2021 05:17:22 PM